



II LEGISLATURA

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

La que suscribe, Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30 numeral 1, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracción I, 82, 83, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de crear la Fiscalía Especializada en Delitos de Género y Feminicidio, otorgándole autonomía técnica y de gestión, ya que, actualmente este depende de una Coordinación General; así como establecer que la persona fiscal será designada por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer. Se considera que existen razones de género cuando en la muerte de una mujer concorra alguna de las siguientes circunstancias:¹

- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

De acuerdo con Amnistía Internacional, durante 2020 en México se registraron 3,723 muertes violentas de mujeres, de las que 940 fueron investigadas como feminicidios. Un aspecto

¹ Artículo 325 del Código Penal Federal.



II LEGISLATURA

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

relevante y de preocupación es que en las 32 entidades federativas del país ocurren casos de feminicidios, sin que exista una sola entidad libre de estos hechos.²

En el estudio “Deficiencias en las investigaciones penales de feminicidios precedidos de desaparición en el Estado de México”, dado a conocer en septiembre de 2021, Amnistía Internacional afirmó que:³

“el Estado mexicano persiste en su omisión del deber de investigar y, por lo tanto, de su deber de garantizar los derechos a la vida, integridad personal de las víctimas, y de su deber de prevenir la violencia contra las mujeres. Asimismo, el Estado mexicano persiste en la violación de los derechos de acceso a la justicia y protección judicial de las familias de víctimas de feminicidio y desaparición, el deber de no discriminación, y el derecho a la integridad personal por los sufrimientos y por los actos de hostigamiento que padecen las familias.”

Aunque el estudio en comento se centró en analizar los feminicidios cometidos en el Estado de México, Amnistía Internacional realizó las recomendaciones siguientes a todas las autoridades a nivel estatal y federal:

- Garantizar que las personas operadoras de justicia, incluyendo las pertenecientes a las entidades federativas y en especial las agentes de policía y defensorías públicas, reciban salarios y condiciones de trabajo dignas y las prestaciones sociales correspondientes por el trabajo que desempeñan, así como se dignifique su labor.
- Garantizar que se brinden a las personas operadoras de justicia asignadas a las Fiscalías los recursos materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones de forma eficiente y con apego a la legalidad y los derechos humanos.
- Aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales.
- Proporcionar reparaciones efectivas a las víctimas de la violencia por razón de género contra la mujer. Las reparaciones deberían incluir diversas medidas, como la

² Estudio: “Deficiencias en las investigaciones penales de feminicidios precedidos de desaparición en el Estado de México”. Publicado el 20 de septiembre de 2021. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/4556/2021/es/>

³ *Ibidem*.



II LEGISLATURA

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

indemnización monetaria, la prestación de servicios jurídicos, sociales y de salud, incluidos servicios de la salud sexual, reproductiva y mental para una recuperación completa, y la satisfacción y garantías de no repetición. Tales reparaciones deben ser adecuadas, atribuidas con prontitud, holísticas y proporcionales a la gravedad del daño sufrido.

En el caso de la Ciudad de México, se deben reconocer los esfuerzos que las autoridades han realizado para avanzar en la investigación de estos delitos, así como en los protocolos de atención de denuncias por amenazas ante los delitos de género.

El 6 de mayo de 2019, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, anunció la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, dependiente de la entonces Procuraduría General de Justicia capitalina, asegurando que esta nueva instancia sería un homenaje para las víctimas de femicidio, a efecto de generar un avance en el acceso a la justicia.

En su momento, se destacó que la finalidad de la Fiscalía Especializada consistiría en generar las mejores condiciones para que nunca más una familia tuviera que pasar por un viacrucis para reconocer y atender un caso femicidio.

El 10 de enero de 2020, se publicó la Convocatoria para la presentación de propuestas de personas para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio.

Fue hasta el 8 marzo de 2020 que la actual Fiscal General de la Ciudad de México hizo público que la persona que reunía las cualidades, conocimientos y compromiso para designar como titular de la Fiscalía Especializada en Femicidios sería la reconocida abogada Sayuri Herrera Román.

Sin duda, este ha sido uno de los mayores avances en materia de justicia en la Ciudad de México como lo es, contar con una fiscalía especializada en materia de femicidios.

A pesar de esto, actualmente la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio no figura en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México vigente, pues por la importancia que merece, debe ser parte de la estructura orgánica de la Fiscalía capitalina establecida en la Ley.



II LEGISLATURA

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

Un problema de origen que ha tenido esta Fiscalía Especializada es que depende de la actual Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.

Por lo anterior, es que la presente iniciativa tiene por objeto crear la Fiscalía Especializada en la investigación de Delitos de Género y Femicidio como una instancia en la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México, la cual deberá de gozar de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia, para que ya no dependa de la actual Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General.

Se propone que al igual que las actuales Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, y de Delitos Complejos, la Fiscalía Especializada en la investigación de Delitos de Género y Femicidio cuente con Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto para el cumplimiento de sus funciones y del Programa de Persecución Penal.

Otro aspecto relevante que se propone es que el nombramiento de la persona en quien recaiga la titularidad de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género y Femicidio, se realice conforme a los procedimientos correspondientes establecidos en la Constitución de la Ciudad de México y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General para la designación del Fiscal General capitalino.

Es decir que, para que la designación de la o el Titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género y Femicidio recaiga en el Congreso de la Ciudad de México y se elija por mayoría calificada, además para que la persona designada dure en su encargo cuatro años y medio al igual que la o el Fiscal General de la Ciudad, en términos del artículo 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género y Femicidio deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Fiscal General de la Ciudad de México, además de tener cuando menos 10 años de trayectoria reconocida en la investigación de delitos de género y feminicidio.

En el régimen transitorio, se propone que la actual Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio designada en marzo de 2020, continúe en el desempeño de su cargo en tanto el Congreso de la Ciudad de México realice el nombramiento conforme a los procedimientos correspondientes establecidos en la Constitución de la Ciudad de México y en la Ley, respectivamente; estableciendo como fecha límite para que esto suceda a diciembre de 2022.



II LEGISLATURA

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

Se debe avanzar en la autonomía técnica y de gestión en la instancia que investiga los delitos de género y los feminicidios en la Ciudad de México para dar mayor certeza y seguridad jurídica a quienes denuncian violencia de género, a efecto de prevenir los delitos en esta materia, y sobre todo, a prevenir feminicidios, pero más a aún, a evitar que todo delito de esta naturaleza quede impune y no se castigue a nadie.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - SE **REFORMAN** los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 55 y el artículo 61; y se **ADICIONAN** una fracción IV al artículo 34 recorriéndose en su orden las subsecuentes, un párrafo sexto al artículo 39 BIS, una fracción IX al artículo 48 recorriéndose las subsecuentes y el artículo 58 BIS, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 34. Órganos a cargo de la Procuración de Justicia.

...
...

I. a III. ...

IV. La Fiscalía Especializada en la investigación de Delitos de Género y Feminicidio;

V. Las Coordinaciones Generales;

VI. La Policía de Investigación, Técnica y Científica;

VII. Las Fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos que determine la persona titular de la Fiscalía General y

VIII. Los y Las Fiscales nombrados de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento, conforme a las necesidades que determine el Plan de Política Criminal.

...”



II LEGISLATURA

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

“Artículo 39.BIS

...
...
...
...
...

La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género y Femicidio deberá cumplir los mismos requisitos para ser Fiscal General, además de tener cuando menos 10 años de trayectoria reconocida en la investigación de delitos de género y feminicidio.”

“Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:

I. al VIII. ...

IX. Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género y Femicidio;

X. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales;

XI. Coordinación General de Investigación Territorial;

XII. Coordinación General de Atención a Víctimas;

XIII. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos;

XIV. Coordinación General de Investigación Estratégica;

XV. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto;

XVI. Coordinación General de Administración;

XVII. Jefatura General de la Policía de Investigación;

XVIII. Supervisión General de Liquidación de Casos;

XIX. Supervisión General de Justicia Alternativa;

XX. Órgano de Gestión Administrativa de casos no penales;

XXI. Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;

XXII. Consejo de Honor y Justicia;

XXIII. Órgano Interno de Control;

XXIV. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas, y

XXV. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.”



II LEGISLATURA

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

“Artículo 55. Nombramiento y disposiciones comunes de las Fiscalías Especializadas.

El nombramiento de las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, de Delitos Complejos, **y de Investigación de Delitos de Género y Femicidio**, se realizará conforme a los procedimientos correspondientes establecidos en la Constitución de la Ciudad de México y en esta ley, respectivamente. Su designación, será por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México.

Las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, **así como la de Investigación de Delitos de Género y Femicidio**, estarán adscritas a la Fiscalía General y trabajarán en coordinación para la investigación de los delitos de las que son competentes. Su estructura orgánica se establecerá en el Reglamento de la Ley.

Con independencia de las facultades que en materia de investigación y procuración de justicia se dispongan en la presente Ley, **las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción** deberán coordinarse con las autoridades en materia anticorrupción y electoral, respectivamente, según las leyes de la materia.

Las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción **y de Investigación de Delitos de Género y Femicidio**, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia.

Tendrán también, las atribuciones comunes siguientes:

I. al VI. ...”

“Artículo 58 BIS. La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género y Femicidio, será nombrada por un periodo de cuatro años y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local.

La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género y Femicidio tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Capítulo VI del Título Primero del Código Penal, así como los delitos de homicidio o lesiones cometidos con odio por el sexo, género, orientación sexual, o identidad de género conforme a la fracción VIII del artículo 138, y el delito previsto en el artículo 190 Quarter del Código Penal, así como colaborar con la Fiscalía Especializada para la



II LEGISLATURA

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

Atención de Delitos Electorales en aquellos delitos que impliquen estereotipos o razón de género.

La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género y Femicidio, contará con las siguientes facultades:

- I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público por hechos que la ley considera como delitos de género o feminicidio;**
- II. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, delitos sexuales, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas y feminicidio;**
- III. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera delitos de género o feminicidio.**
- IV. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos materia de su competencia y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;**
- V. Proponer criterios de actuación y normatividad para el personal policial, ministerial y pericial para la adecuada intervención en la atención e investigación de delitos de violencia de género y feminicidio, dentro del ámbito de su competencia así como para la reparación integral del daño;**
- VI. Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y las demás especializadas de urgencia, pudiendo gestionar la atención médica de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente, según el tipo de delito de violencia de género;**
- VII. Proponer lineamientos de detección, prevención, canalización, atención, de política criminal de género, y programas de investigación e intervenciones especializadas para la investigación y atención de los delitos de violencia de género;**



TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

II LEGISLATURA

- VIII. Proveer según la competencia de los delitos de violencia de género, la debida protección y asistencia en lugares propios destinados a la seguridad, alojamiento y empoderamiento a las víctimas de estos delitos;**
- IX. Solicitar la intervención de expertos independientes locales, nacionales e internacionales, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que impliquen graves violaciones a los Derechos Humanos y violencia de género con la realización de peritajes, dictámenes o impresiones diagnosticas especializadas, para estos últimos;**
- X. Promover la cultura de respeto a los derechos procesales de las mujeres y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio de quienes denuncian;**
- XI. Promover la formación y especialización con perspectiva de género de Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación Criminal, Peritos y personal administrativo;**
- XII. Crear unidades e instancias especializadas para la atención de las víctimas indirectas de Delito de Femicidio;**
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;**
- XIV. Ejecutar las órdenes de protección preventivas y emergentes que sean procedentes conforme a las disposiciones aplicables;**
- XV. Apoyar a las autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de feminicidios, proporcionando en su caso la información que se requiera para tal efecto;**
- XVI. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como de las causas y sentencias que se dictan en contra de las mujeres responsables de delitos;**
- XVII. Aplicar los protocolos homologados de investigación según corresponda;**
- XVIII. Elaborar y aplicar protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, primordialmente para la investigación de los delitos de feminicidio; y,**



II LEGISLATURA

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

XIX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.”

“Artículo 61. Coordinación General de Atención a Víctimas.

La Coordinación General de Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia familiar, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria;**
- II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos materia de su competencia y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros;**
- III. Colaborar en la integración y establecimiento de las unidades de atención temprana, a través del funcionamiento de las Unidades de Protección y Asistencia a víctimas;**
- IV. Brindar los servicios reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales sobre los derechos de las víctimas de delitos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, y debida diligencia;**
- V. Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y las demás especializadas de urgencia, pudiendo gestionar la atención médica de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente;**
- VI. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género e igualdad sustantiva, en la adopción de las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos de estos delitos según el marco internacional, nacional y local de los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y demás normatividad aplicable;**



II LEGISLATURA

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

- VII. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro Nacional de Víctimas sean atendidas de manera preferencial y orientadas de forma digna y respetuosa; se orientará a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;**
- VIII. Solicitar la intervención de expertos independientes locales, nacionales e internacionales, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que impliquen graves violaciones a los Derechos Humanos y violencia de género con la realización de peritajes, dictámenes o impresiones diagnósticas especializadas, para estos últimos;**
- IX. Establecer una eficaz e inmediata coordinación con la Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México, que permita mantener una comunicación continua y permanente en el diseño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización;**
- X. Establecer y Promover mecanismos de coordinación, colaboración, y concertación con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de los delitos previstos en normatividad nacional e internacional de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, en especial de derechos humanos de mujeres y niñas;**
- XI. Coordinar acciones en materia de asesoría jurídica penal y asistencia victimal con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local, conforme a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y las disposiciones transitorias de la presente Ley;**
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.”**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ DIPUTADA

SEGUNDO.- La Fiscalía General de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones a su Reglamento interno, en los términos del presente Decreto en un lapso no mayor a 90 días naturales, después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Congreso de la Ciudad de México designará a la persona que habrá de ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Género y Femicidio, en los términos previstos en el artículo 44 de la Constitución de la Ciudad de México y otras disposiciones legales, a más tardar en diciembre de 2022.

CUARTO. En tanto no se realice la designación señalada en el transitorio TERCERO del presente decreto, la persona que actualmente ocupa la titularidad de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio designada en marzo de 2020, continuará en el desempeño de su cargo.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 25 de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE

Dip. Tania Nanette Larios Pérez

**TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ
DIPUTADA**